



“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO Y LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN).

ENTRE: DE UNA PARTE: CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN), entidad Autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la ley 582 del 4 de abril del año 1977, modificada por la Ley No.328-98, de fecha 11 de agosto de 1998, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No.40-200623-8 y Registro de Proveedores del Estado No.7406, con domicilio social establecido en la Avenida Circunvalación No.123, del sector Nibaje de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su Director General **ING.SILVIO ANTONIO DURAN RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0245918, domiciliado y residente para los fines del presente acuerdo en la Avenida Circunvalación No.123, del sector Nibaje de la ciudad de Santiago de los Caballeros, quien para los fines y consecuencia legales del presente acto, se denominara **LA PRIMERA PARTE** o por su propia denominación; y

DE LA OTRA PARTE: COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, Institución Centralizada; constituida de acuerdo a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha 23 del mes de Junio del año 1942, y de sus modificaciones contenidas en el Decreto No.1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No.4-01-05251-2 y Registro de Proveedores del Estado (RPE) No.1040, con su domicilio y asiento principal ubicado en la Avenida Presidente Rafael Estrella Ureña, Esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su Director **LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0937978-4, domiciliado y residente para los fines del presente acuerdo en la Avenida Presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paúl, Sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; y accidentalmente en la ciudad Santiago de los Caballeros, quien en lo adelante se denominará como **LA SEGUNDA PARTE** o por su propia denominación. Para referirse a ambos se les denominaran **LAS PARTES**.

Cuando **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** sean referidas de manera conjunta en el presente acuerdo de cooperación, se denominarán como **LAS PARTES**.

PREAMBULO:

POR CUANTO: De acuerdo a la ley orgánica de la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)**, ley No. 582 y sus modificaciones, establecen que dicha entidad es la responsable de la administración, operación y mantenimiento de los acueductos de todos los Municipios que integran la Provincia de Santiago de los Caballeros, tanto en la zona rural como urbana (artículo 3 literal a); por lo que todas las normas legales que establezcan regulaciones obligatorias sobre la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)**, así como sus modificaciones, adiciones, reformas y/o sustituciones, tienen validez sobre este acuerdo.

POR CUANTO: Que **LA SEGUNDA PARTE** es una dependencia de la Presidencia de la República Dominicana, adscrita al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, instituida mediante el Decreto No.1082-04 e incorporada al Programa de Protección Social por el Decreto 1554-05, mediante el subprograma de Asistencia Social. Es una institución que asiste a los sectores más vulnerables del país y sirve de apoyo a instituciones gubernamentales y a organizaciones sin fines de lucro, proporcionando alimentos crudos o cocidos, con los más altos estándares de calidad de manera eficiente y permanente, para lo cual se mantiene en constante innovación.

POR CUANTO: A que el Artículo 8 de la Constitución Política de la República Dominicana, dispone que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.



POR CUANTO: A que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su Artículo 54, el deber que tiene el Estado de garantizar la Seguridad Alimentaria, Cuando dispone que: "El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios con el propósito de incrementar la productividad y Contribuir a la inocuidad y la seguridad alimentaria".

POR CUANTO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país es signatario, establece que los Estados Partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

POR CUANTO: Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Seguridad Alimentaria existe cuando todas las personas tienen acceso en todo momento a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales respetando las preferencias culturales para una vida sana y activa.

POR CUANTO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no solo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con el objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos.

POR CUANTO: Que la Ley 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como segundo eje de acción procurar una "Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial";

POR CUANTO: Que el interés por el desarrollo social como asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE es titular de tres (03) contratos de Suministro de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, con LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN), en las instalaciones de los Comedores Económicos, de:

- a) Comedor la Cruz de Mari López (Pekín), con el número de Contrato de Servicios No.01058296;
- b) Comedor de los Platanitos, con el número de Contrato de Servicios No.01058297; y
- c) Comedor de los Cajules en Santiago, con el número de Contrato de Servicios No.01212439.

POR CUANTO: A que LA SEGUNDA PARTE adeuda a LA PRIMERA PARTE en virtud de los tres (03) contratos de Suministro de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, precedentemente indicados, un monto total ascendente a **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$19,970,052.69)**. según se desprende de las facturas que se detallan a continuación:

- a) **Factura No.03032570**, por un valor total adeudado hasta la fecha de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 46/100 (RD\$5,738,703.46)**, correspondiente al Comedor la Cruz de Mari López (Pekín), con el número de Contrato de Servicios No.01058296;
- b) **Factura No.03024404**, por un valor total adeudado hasta la fecha de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (12,920,160.83)** correspondiente al Comedor de los Platanitos, con el número de Contrato de Servicios No.01058297; y
- c) **Factura No.03024438**, por un valor total adeudado hasta la fecha de **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$1,311,188.40)**, correspondiente al Comedor de los Cajules en Santiago de los Caballeros, con el número de Contrato de Servicios No.01212439. las cuales sumadas en su conjunto ascienden a un monto total adeudado hasta la fecha de la suscripción del presente documento de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$19,970,052.69)**.

POR CUANTO: A que LA PRIMERA PARTE mediante el presente acuerdo se encuentra en la disposición de reducir el monto total adeudado por LA SEGUNDA PARTE en virtud de los tres (03) contratos de Suministro de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, precedentemente indicados, los cuales hasta la fecha ascienden a un monto total adeudado **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$19,970,052.69)**, menos el descuento aplicado por interés moratorio hecho por LA PRIMERA PARTE a favor de LA SEGUNDA PARTE por un monto de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$6,834,287.30)**, quedando reducido a un monto total adeudado ascendente a **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 39/100 (RD\$13,135,765.39)**.

POR CUANTO: Que LA PRIMERA PARTE se compromete a aplicar un segundo descuento o descuento adicional a favor de LA SEGUNDA PARTE del 50% al monto total adeudado el cual ha sido citado en el por cuanto anterior de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 39/100 (RD\$13,135,765.39)**, quedando como monto total adeudado ascendente como valor definitivo a pagar de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS**

DOMINICANOS CON 70/100, (RD\$6,567,882.70), los cuales serán pagados por **LA SEGUNDA PARTE** de la siguiente forma:

1. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 07/100 (RD\$2,627,153.07)**, que serán pagados de la siguiente forma:
 - a) Un 50% de este monto equivalente la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$1,313,576.54)**, la cual será pagada a la firma del presente documento; y
 - b) El otro 50% al monto equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$1,313,576.54)**, será pagada en dieciocho (18) cuotas mensuales iguales y consecutivas de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 47/100 (RD\$72,976.47)** conjuntamente con los pagos regulares de las facturas por los servicios a ser facturados; y
2. La suma restante de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$3,940,729.62)** será pagada mediante el suministro de raciones alimenticias cocidas las cuales serán servidas por **LA SEGUNDA PARTE**, a favor de **LA PRIMERA PARTE** del menú existente en las instalaciones de los Comedor la Cruz de Mari López (Pekín), Comedor de los Platanitos y Comedor de los Cajules en Santiago de los Caballeros, o cualquier otro Comedor Económico a nivel nacional, para la adecuada alimentación del personal que labora el **CORAASAN**, quienes recibirán una alimentación balanceada mediante la ingesta diaria de una ración cocida con los nutrientes necesarios para una buena y adecuada alimentación.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTE DEL CONVENIO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente convenio, y así lo reconocen **LAS PARTES** como parte intrínseca del mismo:

- a) El Convenio propiamente dicho; y
- b) Las Facturas Nos.03032570, 03024404 y 03024438

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales se formaliza el pago de los valores adeudados por parte de los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO** a la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)**, por concepto de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, correspondientes a los tres (03) contratos de Suministro de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, suscritos con la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)**, en las instalaciones de los Comedores Económicos, de:

- d) Comedor la Cruz de Mari López (Pekín), con el número de Contrato de Servicios No.01058296;
- e) Comedor de los Platanitos, con el número de Contrato de Servicios No.01058297; y
- f) Comedor de los Cajules en Santiago, con el número de Contrato de Servicios No.01212439.

ARTICULO TERCERO. COMPROMISO DE REDUCCION DEL MONTO ADEUDADO: A que **LA PRIMERA PARTE** mediante el presente acuerdo reduce el monto total adeudado por **LA SEGUNDA PARTE** en virtud de los tres (03) contratos de Suministro de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, precedentemente indicados, los cuales hasta la fecha ascienden a un monto total adeudado **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$19,970,052.69)**, menos el descuento aplicado por interés moratorio hecho por **LA PRIMERA PARTE** a favor de **LA SEGUNDA PARTE** por un monto de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$6,834,287.30)**, quedando un monto total adeudado ascendente a **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 39/100 (RD\$13,135,765.39)**.

PARRAFO I: Que **LA PRIMERA PARTE** mediante el presente convenio aplica un descuento o reducción adicional de un 50% al monto total adeudado de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 39/100 (RD\$13,135,765.39)**, a favor de la **SEGUNDA PARTE**, quedando reducido el monto total adeudado en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 70/100, (RD\$6,567,882.70)**, por concepto de pago total y definitivo de las Facturas Nos.03032570, 03024404 y 03024438, con dicho monto quedan cubiertas todas y cada una de las facturas adeudadas hasta la fecha por **LA SEGUNDA PARTE** en todo tiempo y espacio, incluyendo todos los atrasos e intereses moratorios, gastos y cualquier otro concepto que pudiera corresponder en virtud de los Contratos de Suministro de Agua Potable y saneamiento, ya mencionados.

ARTICULO CUARTO. MONTO TOTAL DE LA OBLIGACION PENDIENTE DE PAGO: LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por concepto de las Facturas Nos.03032570, 03024404 y 03024438, correspondientes a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, pendientes de pago por servicios prestados al Comedor la Cruz de Mari López (Pekín), Comedor de los Platanitos y Comedor de los Cajules en Santiago, asciende a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 70/100, (RD\$6,567,882.70)**, por concepto de pago total y definitivo de las Facturas Nos.03032570, 03024404 y 03024438, con dicho monto quedan cubiertas todas y cada una de las facturas emitidas por **LA PRIMERA PARTE** en todo tiempo y espacio, incluyendo todos los atrasos e intereses moratorios, gastos y cualquier otro concepto que pudiera corresponder en virtud de los Contratos de Suministro de Agua Potable y Saneamiento, precitados.

ARTICULO QUINTO. FORMA DE PAGO: La suma única a ser pagada por **LA SEGUNDA PARTE** a **LA PRIMERA PARTE** asciende a un monto total de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 70/100, (RD\$6,567,882.70)**, de la siguiente forma:

1. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 07/100 (RD\$2,627,153.07)**, que serán pagados de la siguiente forma:
 - c) Un 50% de este monto equivalente la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$1,313,576.54)**, la cual será pagada a la firma del presente documento; y
 - d) El otro 50% al monto equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$1,313,576.54)**, será pagada en dieciocho (18) cuotas mensuales iguales y consecutivas de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 47/100 (RD\$72,976.47)** conjuntamente con los pagos regulares de las facturas por los servicios a ser facturados; y
2. La suma restante de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$3,940,729.62)** será pagada mediante el suministro de raciones alimenticias cocidas las cuales serán servidas por **LA SEGUNDA PARTE**, a favor de **LA PRIMERA PARTE** del menú existente en las instalaciones de los Comedor la Cruz de Mari López (Pekín), Comedor de los Platanitos y Comedor de los Cajules en Santiago de los Caballeros, o cualquier otro Comedor Económico a nivel nacional, para la adecuada alimentación del personal que labora el **CORAASAN**, quienes recibirán una alimentación balanceada mediante la ingesta diaria de una ración cocida con los nutrientes necesarios para una buena y adecuada alimentación.

ARTICULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE: LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN) se compromete a realizar una revisión de las redes a los fines de determinar fugas y uso irregular para ser corregidos y hacer las recomendaciones para reducir el consumo de agua.

ARTICULO SEPTIMO. FACTURACION Y FORMA DE PAGO: LA SEGUNDA PARTE emitirá mensualmente una factura a **LA PRIMERA PARTE** por concepto de suministro de raciones alimenticias cocidas suministradas a **CORAASAN** a un monto de **VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS (RD\$25.00)**, por cada ración cocida.

Dichas facturas deberán contener mención explícita de las solicitudes realizadas por **CORAASAN** como consecuencia de la suscripción de este convenio, hasta tanto sea cubierto el monto total correspondiente a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$3,940,729.62)**, en Raciones de Comida Cocida, para la alimentación del personal que labora en **CORAASAN**.

ARTICULO OCTAVO. RECLAMACIONES: En caso de presentarse reclamaciones a las facturas emitidas por **LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO** que puedan referirse a errores aritméticos, tarifas incorrectas, cobros de conceptos no autorizados mediante el presente convenio, o de suministro de comida cocida no recibida, o de periodos de facturación fuera de los rangos acordados, lecturas incorrectas, conceptos incorrectos u otros. **CORAASAN**, realizara la reclamación por el concepto y/o valores incorrectos, señalando claramente el valor y la razón de la reclamación y las partes aclararan entre si las diferencias que correspondan a cada caso. Las reclamaciones deberán ser por escrito y remitidas a los diez (10) días siguientes a la recepción de la factura, vía fax, correo certificado, correo electrónico o entrega personal.

ARTICULO NOVENO. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Para cualquier tipo de comunicación entre las partes:

CORAASAN remitirá todas las comunicaciones a los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, por escrito, a través de su Director Comercial **ING. JESUS FADUL**, quien será su contacto para todas sus inquietudes y necesidades u otra persona designada por él.

CORAASAN dirigirá las comunicaciones del suministro de agua, facturas o solicitud de raciones alimenticias a la **ENCARGADA DE CONTABILIDAD LIC. EDUARDA DURAN** quien será su contacto para los temas operativos y seguimiento u otra persona designada por su director; y

Para el suministro de las Raciones Cocidas, **CORAASAN** dirigirá las comunicaciones a la **LICDA. ANA TERESA CUEVAS SOLÍS**, en su condición de Encargada del Departamento de Producción de Alimentos.

En caso de que una de las partes decida cambiar de representante lo deberá comunicar por escrito a la otra parte, invalidando la comunicación anterior y quedando automáticamente la actual en vigencia.

Toda comunicación enviada por una de las partes la cual no esté recibida formalmente con acuse de recibo, será considerada como no recibida.

ARTICULO DECIMO. ACUERDOS AMIGABLES PREVIOS: Las partes se comprometen por medio del presente convenio a no iniciar ninguna acción o demanda en contra de la otra por ante los tribunales o las instancias administrativas sin antes haber hecho una tentativa de acuerdo amigable. Esta tentativa consistirá en una comunicación escrita dirigida al domicilio de elección de la otra parte en este convenio detallando la causa de desavenencia.

Si después de los quince (15) días francos de que la otra parte haya recibido la referida comunicación el problema no ha quedado resuelto, entonces, y solo a entonces, la parte reclamante podrá, si lo considera necesario, ejercer las acciones que entiendan pertinentes, La no tentativa de acuerdo amigable dará lugar a la incompetencia de la jurisdicción o instancia apoderada hasta que se cumpla con la referida formalidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DISPUTAS Y CONTROVERSIAS: Para lo no previsto en el presente convenio o cualquier controversia derivada del mismo **LAS PARTES** se remiten a la normativa legal vigente en esa materia y al derecho común de la República Dominicana.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CESION: **LAS PARTES** No podrán ceder el presente acuerdo a otra persona natural o jurídica sin el conocimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

ARTICULO DECIMO TERCERO. ELECCION DE DOMICILIO: Para los fines del presente convenio las partes hacen elección de domicilio en las direcciones de sus establecimientos principales descrita en la parte inicial del presente convenio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INTERPRETACION DEL CONVENIO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente convenio se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. IDIOMA OFICIAL: El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. TITULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado del presente convenio.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ACUERDO INTEGRO: El presente convenio y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este convenio sea declarado inválido, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes y el otro para los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).-

POR:

COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO
DOMINICANO




LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON
Director

POR:

CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE SANTIAGO
(CORAASAN)




ING. SILVIO A. DURAN RODRIGUEZ
Director General

YO, LIC. AURORA MORAN MARTINEZ, Notario Público de los del Número para el Municipio y Provincia de Santiago, colegiatura 2487, con estudio profesional abierto en la Av. Estrella Sadhala No.200, Milton Plaza, 4to Nivel, Suite No. 15, de esta ciudad de Santiago, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas de modo libre, voluntario y en mi presencia por los señores: **LIC. NICOLAS ANTONIO CALDEON GARCIA** y **EL ING. SILVIO ANTONIO DURAN RODRIGUEZ**, de generales y calidades que constan en el acto y quienes me declaran que esa es la forma como ellos acostumbran firmar todos los actos de la vida pública y privada, firmas que legalizo para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).




LIC. AURORA MORAN MARTINEZ
Abogado-Notario